

Constancia Secretarial: El 10 de octubre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00842

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado el 1° de septiembre de 2022 (*pdf. 15 C1*), a través del cual el Juzgado, decidió Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Sostuvo que, conforme lo establecen el Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificó al señor DANIS JAVIER DE LA ROSA CONTRERAS el 16 de junio de 2022 en su correo danilee75@hotmail.com, informado en la demanda.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que, el reproche formulado por el memorialista tiene vocación de prosperidad, habita cuenta que el auto que requirió a la parte demandante para adelantar la notificación de su contraparte se le notificó por estado del **27 de mayo de 2022** (*pdf. 14, c. 1*), y la carga se cumplió con antelación a los 30 días hábiles establecidos en el artículo 317 del CGP, pues lo hizo el **16 de junio de 2022** de manera correcta en la citada dirección electrónica, informada en la demanda (*pdf. 03, c. 1. Pág. 3*)

Y aunque dicha actuación se aportó al expediente con posterioridad al termino de los 30 días establecidos en el artículo 317 del CGP, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha resaltado que no se debe de aplicar la aludida sanción (terminar el proceso por desistimiento tácito) cuando “si bien la comunicación al despacho sí fue allegada extemporáneamente, lo cierto es que la carga procesal a cargo del demandante se cumplió dentro del término concedido para tal fin”¹.

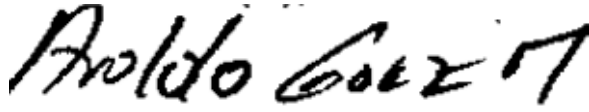
Prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

¹ CJS. SC. Sentencia de impugnación de tutela del 17 de noviembre de 2021. STC15560-2021. Radicación n° 63001-22-14-000-2021-00085-01. MP. Francisco Ternera Barrios.

UNICO: Reponer la decisión proferida por esta Sede Judicial el pasado 1° de septiembre, y en consecuencia continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del 4 DE
NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3387f616c53af145691b18ba524369f5c56da782813aea6536a135c4d116d4**

Documento generado en 31/10/2022 09:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>